

Asunto: Aprobación No. TF-28

Ciudad de México, 08 de mayo de 2019.

Guillermo Ayala Gutiérrez

Director General

Capymet, S.A. de C.V.

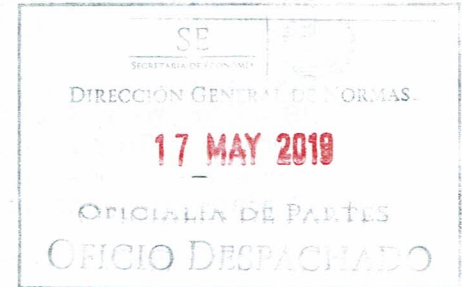
Laboratorio de Calibración

Domicilio: Alfareros No. 45,

Colonia San Mateo Ixtacalco,

C.P. 54840, Cuautitlán, Estado de México.

PRESENTE



En atención a su solicitud prevista en el trámite **SE-04-007**, recibida en esta Unidad Administrativa el 06 de mayo de 2019, identificada con el volante número **2032**, mediante la cual solicitó Aprobación de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para realizar actividades de evaluación de la conformidad como **laboratorio de calibración** en el **área de Tiempo y Frecuencia** para evaluar la norma oficial mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017**; se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción VI, 26, 27, 68, 70, 70-C y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 21, 22, 24, 79 fracciones I y II, 87 y 88 de su Reglamento (RLFMN); 22 fracciones I, XX y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

Que la norma oficial mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, en su numeral 8.2 De los equipos de medición dispone:

"8.2 De los equipos de los métodos de prueba

8.2.1 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos para operar el método de prueba de Sistema de Diagnóstico a Bordo y cumplan con lo establecido en el Anexo normativo I de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.2 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para los métodos de prueba dinámica y estática y cumplan con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.3 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para el método de prueba de opacidad y cumplen con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana".





Que ese Laboratorio cuenta con la **Acreditación No. TF-28** expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), vigente a partir del 24 de abril de 2019, emitida con documento de referencia 19LC0326, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Tiempo y Frecuencia** de conformidad con los requerimientos de la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018/ISO/IEC 17025-2017.

Po lo anterior, esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar Aprobación **No. TF-28** a **Capymet, S.A. de C.V.**, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Tiempo y Frecuencia**, con objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular a:

1. Frecuencia (Generación).

Vinculados y determinados por los alcances, incertidumbres y signatarios autorizados descritos en el ANEXO A *Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado*, en el marco de la acreditación que le otorgó la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema).

Con objeto de evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017** "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas"; a través de sus referenciadas normas oficiales mexicanas **NOM-045-SEMARNAT-2017** "Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición" y/o **NOM-047-SEMARNAT-2014** "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos"

La presente Aprobación tiene **vigencia indefinida** a partir de la emisión del presente oficio, y surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la **Acreditación No. TF-28** que le otorgó la ema; Asimismo, está sujeta a las visitas de vigilancia que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que ese Laboratorio de Calibración, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, métodos de calibración acreditados, y en su defecto, las internacionales, ya que, en caso contrario, se aplicarán las sanciones y ejercerán las acciones que en derecho procedan.

**Atentamente,
Director General de Normas**

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

Vol. 2032/Aprobación LC_2019

MP/MC/DGS/FSR/GMR

